

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS PARA OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la convocatoria cofinanciar la contratación de trabajadores para la realización de obras y servicios de interés general y social en municipios menores de 20.000 habitantes.

Segunda.- Crédito presupuestario.-

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se pagarán con cargo a la partida 43910 46204 “Plan fomento empleo ayuntamientos” del presupuesto en vigor de la Diputación para 2018, dotada con 400.000 €.

Tercera.- Beneficiarios.-

Pueden acogerse a la presente convocatoria todos los ayuntamientos de la provincia que cuenten entre sus empadronados con desempleados inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme al promedio de paro registrado entre marzo de 2018 y abril de 2017, publicado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1.- Formalizar la contratación de los trabajadores entre del 1 de abril y el 30 de junio de 2018, siguiendo el procedimiento establecido por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a las entidades locales en materia de empleo. Las contrataciones deberán reunir los siguientes requisitos:

La preselección de los trabajadores, la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo. Se enviarán, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la oficina de empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos en las respectivas líneas de actuación, en el momento de darles de alta en la Seguridad Social.

Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.



Los trabajadores deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- Los jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Los mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social. Se entiende por parado de larga duración las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados al menos 12 meses en un período de 18 meses.

El contrato se concertará a jornada completa, con una duración de 180 días. Los contratos de trabajo deberán formalizarse por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

No se admitirán contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna corporación local en los casos en los que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La retribución a percibir por los desempleados contratados responderá a la categoría que se oferte en las mismas condiciones que se establezcan para el personal propio de la entidad local contratante, debiendo garantizar tal extremo, mediante la certificación referida en la justificación

2.- Si antes de completar el período de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos señalados en el punto anterior, en sustitución de aquella que causó baja. Dicha sustitución debe producirse en el plazo de un mes.

Si no se produjera la sustitución o cuando, habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación fuese inferior a 120 días, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento en el importe de los fondos asignados.

Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

3.- Notificar mediante el anexo III las extinciones o bajas de los contratos realizados, así como las sustituciones, debiendo justificar debidamente la causa, dentro del mes siguiente a que se produzcan.



Quinta.- Solicitudes. Forma, plazo de presentación y documentación.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar exclusivamente por medios telemáticos.

El plazo para la presentación de solicitudes concluye a las 14 horas del décimo quinto día hábil al siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se une como Anexo I a estas bases.

Sexta.- Criterios de otorgamiento de la subvención.-

Los criterios de prelación de las solicitudes son los siguientes:

1.- Promedio de paro registrado entre los meses de marzo de 2018 y abril de 2017, conforme a lo datos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- En caso de igual número de desempleados del municipio, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor por la población de derecho del municipio, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística.

Los municipios con 100 o más desempleados inscritos que soliciten tres o más trabajadores tendrán garantizada financiación para 3 contratos.

Los municipios que tengan entre 20 y 99 desempleados que soliciten dos o más trabajadores tendrán garantizada financiación para 2 contratos.

Los municipios que tengan entre 5 y 19 desempleados tendrán garantizada financiación para 1 contrato.

Para aquellos municipios que tengan entre 1 y 4 desempleados, se les subvencionará un trabajador, hasta agotar el crédito presupuestario, conforme al orden obtenido de aplicar los criterios 1 y 2 de esta base.

Si una vez atendidas las solicitudes recibidas no se agotara el crédito presupuestario, se atenderán, si las hubiera, las solicitudes de los ayuntamientos que hubieran pedido más trabajadores de los que tienen garantizado por número de desempleados, hasta agotar el crédito presupuestario, previo informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

Séptima.- Instrucción y resolución del procedimiento. Órgano competente.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán en función de la puntuación obtenida de aplicar los criterios establecidos en la base sexta de esta convocatoria.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, que podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.



El plazo máximo de resolución y notificación es de un mes desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada a los efectos del art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la ley 39/15, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo contencioso administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Octava.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes conceptos derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo:

- Los costes salariales y extrasalariales de la contratación de trabajadores.
- Los costes de Seguridad Social de la contratación de trabajadores.
- Los costes de la indemnización por fin de contrato.

Novena.- Plazo de ejecución.-

Los contratos de trabajo financiados con arreglo a la presente convocatoria deberán formalizarse entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018, por un período de 180 días, a jornada completa, con los requisitos señalados en la base cuarta.

Décima.- Cuantía individual de la subvención. Anticipos.-

Cada contrato de trabajo está subvencionado al 50% por la Diputación, con un máximo de 5.000 €, debiendo aportar el ayuntamiento el 50% restante de todos los gastos que se consideran subvencionables, conforme a la base octava.

Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un período superior a 120 días e inferior a 180 días. La cobertura de un periodo inferior a 120 días dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

La Diputación anticipará a cada beneficiario un 50% de la subvención concedida en el momento de la concesión de la subvención.

Décimo primera.- Plazo, forma de justificación y pago.-

Los ayuntamientos deberán presentar la justificación antes del día 8 de febrero de 2019.

La justificación deberá ajustarse al modelo de certificado a suscribir por el Secretario/Interventor, con el Visto Bueno del Alcalde, según anexo II a las presentes bases.

En el caso de que no justificara la subvención en el plazo y forma indicada, se procederá a declarar la pérdida total del derecho a percibir la subvención. No será de aplicación la previsión del art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, sobre ampliación de plazo de justificación de la subvención.



Décimo segunda.- Compatibilidad con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras de cualquier administración pública o entidad privada destinadas a la misma finalidad.

Décimo tercera.- Publicidad.-

La presente convocatoria está cofinanciada por la Junta de Castilla y León por un importe de 393.839 €.

En cualquier tipo de publicidad que se haga de estos contratos los ayuntamientos deberán hacer constar que están cofinanciados por la Junta de Castilla y León.

Décimo Cuarta.- Incumplimientos y reintegros.-

Los siguientes incumplimientos darán lugar automáticamente a la pérdida del derecho a percibir la subvención íntegra:

1.- Contratar trabajadores sin haber realizado previamente oferta de empleo ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.- Contratar trabajadores que no figuren entre los candidatos preseleccionados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

3.- No presentar la justificación dentro del plazo establecido en la cláusula décimo primera.

4.- No notificar en plazo las extinciones o bajas producidas.

En el caso de que el contrato de trabajo no supere los 120 días dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

Décimo quinta.- Régimen de recursos.-

Contra los acuerdos de aprobación de las bases y de concesión de subvenciones podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo sexta.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Décimo séptima.- Disposición final.-

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial



de Soria, publicadas en el B.O.P. nº 147 de 23 de diciembre de 2009 y la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.”

Soria, 8 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo.: Luis A. Rey de Las Heras